



ORDENANZA FISCAL Nº8 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido los artículos a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Robla establece la **"Tasa por licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa"**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4.h), del mismo texto legal.

Artículo 2º. Hecho imponible

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas y asimismo la actividad técnica y administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.
- 2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.
- 3.- En cualquier caso, están sujetos a previa licencia urbanística y, consiguientemente sometidos a la tasa, los siguientes actos:
 - 1.- Las obras de construcción de edificio e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - 2.- Las obras de ampliación de edificio e instalaciones de todas clases.
 - 3.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.



4.-Las modificaciones o reformas o rehabilitación cuando tengan carácter integral o total.

5.-Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

6.- Las segregaciones, divisiones y parcelaciones urbanísticas.

7.-Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

8.- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

9.-Movimiento de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavación, aterramientos y vertidos.

10.- Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

11.-Corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano o urbanizable.

12.-Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

4.- Están sujetos a declaración responsable y, consiguientemente sometidos a la Tasas, los siguientes actos:

1.-Las modificaciones o reformas o rehabilitación cuando tengan carácter no integral o parcial.

2.-Cambio de uso de construcciones e instalaciones

3.- Cerramientos y vallados.

4.-La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

5.- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

6.-.Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

7.-Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

8.-Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

9-Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.



5.- Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. La tasa a devengar será según la tarifa 4ª de esta Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las que presenten la declaración responsable o comunicación previa.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. En la determinación de este valor se estará a las normas establecidas en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras.



b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones y de la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de segregaciones, divisiones y parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior queda excluido el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1.- Los tipos de gravamen serán los señalados en la siguiente tarifa:

TARIFA 1ª

Comprende los apartados 1, 2, 3, 4, 9, 10, del artículo 2º.3 de esta Ordenanza, y los apartados 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 2º.4 de esta Ordenanza se obtiene aplicando sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional respectivo, el tipo del 0,52%.

La cuota resultante no será inferior a 6,30€, que tendrá el carácter de mínima.

TARIFA 2ª

Comprende el apartado 5 del artículo 2º.3 de esta Ordenanza, y el apartado 2, del artículo 2º.4 de esta Ordenanza se obtiene aplicando sobre el valor catastral que figure a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles o, en su defecto, el que motivadamente fijen los técnicos municipales, el tipo del 0,25%.

La cuota resultante no será inferior a 6,30 €, que tendrá el carácter de mínima.

TARIFA 3ª



Comprende el apartado 6 del artículo 2º.3 de esta Ordenanza, se obtiene aplicando por cada segregación, división o parcelación urbana, el 0,25% del valor catastral de la finca matriz a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

La cuota resultante no será inferior a 6,30€, que tendrá el carácter de mínima.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

Se concederá exención de la tasa a las licencias solicitadas por cualquier Junta Vecinal del Municipio de La Robla.

Gozarán de una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría.

Artículo 8º. Devengo

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o de la declaración responsable o comunicación previa.

2.- Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable o sujeta a declaración responsable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de la obra o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por la renuncia o



desistimiento una vez presentada la declaración responsable o la comunicación previa, ni por el resultado de la inspección

Artículo 9º. Normas de Gestión

1.- A la solicitud de licencia de obras o licencia urbanísticas se acompañará proyecto y presupuesto de ejecución material, suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Cuando se trate de licencia para actos en que no sea exigible proyecto técnico a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se adjuntará presupuesto de ejecución material de las obras suscrito por el solicitante, con descripción detallada y características de la construcción, instalación y obras que permitan deducir con facilidad el coste aproximado. En estos casos, la Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el presupuesto mediante valoración motivada por el técnico municipal correspondiente.

A la solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable se acompañará autoliquidación de la tasa formulada por el interesado de acuerdo con las normas recogidas en la presente ordenanza.

2.- Concedida la licencia, o efectuada la actuación administrativa de control en los supuestos de declaración responsable, la Administración Municipal practicará, en su caso liquidación complementaria de la tasa que se notificará al interesado simultáneamente con el acuerdo o resolución de licencia, para su pago conforme a las normas ordinarias y sin perjuicio de los oportunos recursos. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno la Administración municipal podrá exigir la declaración e ingreso de esta liquidación provisional por el sistema de autoliquidación.

3.- Cuando se trate de obras que por su naturaleza exigirán especial utilización de parte de la vía pública o aceras, a fin de garantizar el reintegro de los gastos de reposición y restauración del pavimento, el interesado bien obligado al depósito de cantidad en concepto de “ a buena cuenta”, o garantía suficiente (Aval-Fianza) para cubrir tal importe según estime la Corporación, previo informe técnico, con cargo a la cual se efectuará por los servicios municipales de obra que corresponda. Esta



cantidad o en su caso garantía, habrá de hacerse efectiva antes de retirarse la licencia.

4.- Efectuada la reparación de los servicios municipales, Oficina Técnica liquidará el gasto habido, que se reintegra con cargo a la cantidad ingresada “a buena cuenta” que se comunicará al interesado a los efectos correspondientes o, en su caso, si el propio contratista o empresa concesionario de servicios públicos hubiera constituido Aval para tal fin previo informe del técnico municipal en el que se certifica la reposición o restauración que procediera, procederá la devolución del aval correspondiente, comunicándoselo al interesado.

5.-Las licencias reguladas en esta ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión, de las obras o actos a que se refiere no se inician, o cuando comenzadas se interrumpieron por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga de la licencia y se le conceda justificando que la causa de la no iniciación o que la interrupción no le es imputable.

En el caso de declaración responsable o comunicación previa se aplicará el mismo plazo y la caducidad empezará a contar a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria. En todo caso se considerará defraudación la iniciación de las obras o realización de los actos que si exigen licencia sin haberse solicitado ésta, o sin haberse presentado la declaración responsable en los casos que corresponda de conformidad con el Art.105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, **entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde entonces** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Administración Local

Ayuntamientos

ROBLA, LA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional que fue adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 11 de diciembre de 2014.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada, con la nueva denominación: ORDENANZA FISCAL Nº8 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido los artículos a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Robla establece la "Tasa por licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4.h), del mismo texto legal.

Artículo 2.º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas y asimismo la actividad técnica y administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.

2.- No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

3.- En cualquier caso, están sujetos a previa licencia urbanística y, consiguientemente sometidos a la tasa, los siguientes actos:

- 1.- Las obras de construcción de edificio e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de edificio e instalaciones de todas clases.
- 3.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente
- 4.- Las modificaciones o reformas o rehabilitación cuando tengan carácter integral o total
- 5.- Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- 6.- Las segregaciones, divisiones y parcelaciones urbanísticas.
- 7.- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 8.- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 9.- Movimiento de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavación, aterramientos y vertidos.



10.- Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

11.-Corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano o urbanizable.

12.-Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

4.- Están sujetos a declaración responsable y, consiguientemente sometidos a la tasas, los siguientes actos:

1.-Las modificaciones o reformas o rehabilitación cuando tengan carácter no integral o parcial.

2.-Cambio de uso de construcciones e instalaciones

3.- Cerramientos y vallados.

4.-La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

5.- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

6.-.Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

7.-Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

8.-Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

9-Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

5.-Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. La tasa a devengar será según la tarifa 4ª de esta Ordenanza.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las que presenten la declaración responsable o comunicación previa.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º.-Responsables

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Base imponible

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. En la determinación de este valor se estará a las normas establecidas en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones y de la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de segregaciones, divisiones y parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior queda excluido el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria

1.- Los tipos de gravamen serán los señalados en la siguiente tarifa:

TARIFA 1ª

Comprende los apartados 1, 2, 3, 4, 9, 10, del artículo 2º.3 de esta Ordenanza, y los apartados 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 2º.4 de esta Ordenanza se obtiene aplicando sobre el presu-



puesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional respectivo, el tipo del 0,52%.

La cuota resultante no será inferior a 6,30 €, que tendrá el carácter de mínima.

TARIFA 2ª

Comprende el apartado 5 del artículo 2º.3 de esta Ordenanza, y el apartado 2, del artículo 2º.4 de esta Ordenanza, se obtiene aplicando sobre el valor catastral que figure a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles o, en su defecto, el que motivadamente fijen los técnicos municipales, el tipo del 0,25%.

La cuota resultante no será inferior a 6,30 €, que tendrá el carácter de mínima.

TARIFA 3ª

Comprende el apartado 6 del artículo 2º.3 de esta Ordenanza, se obtiene aplicando por cada segregación, división o parcelación urbana, el 0,25% del valor catastral de la finca matriz a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

La cuota resultante no será inferior a 6,30 €, que tendrá el carácter de mínima.

Artículo 7.º.-Exenciones y bonificaciones

Se concederá exención de la tasa a las licencias solicitadas por cualquier Junta Vecinal del Municipio de La Robla.

Gozarán de una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría.

Artículo 8.º.-Devengo

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o de la declaración responsable o comunicación previa.

2.- Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable o sujeta a declaración responsable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de la obra o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por la renuncia o desistimiento una vez presentada la declaración responsable o la comunicación previa, ni por el resultado de la inspección.

Artículo 9.º.- Normas de Gestión

1.- A la solicitud de licencia de obras o licencia urbanísticas se acompañará proyecto y presupuesto de ejecución material, suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Cuando se trate de licencia para actos en que no sea exigible proyecto técnico a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se adjuntará presupuesto de ejecución material de las obras suscrito por el solicitante, con descripción detallada y características de la construcción, instalación y obras que permitan deducir con facilidad el coste aproximado. En estos casos, la Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el presupuesto mediante valoración motivada por el técnico municipal correspondiente.

A la solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable se acompañará autoliquidación de la tasa formulada por el interesado de acuerdo con las normas recogidas en la presente ordenanza.

2.- Concedida la licencia, o efectuada la actuación administrativa de control en los supuestos de declaración responsable, la Administración Municipal practicará, en su caso liquidación complementaria de la tasa que se notificará al interesado simultáneamente con el acuerdo o resolución de licencia, para su pago conforme a las normas ordinarias y sin perjuicio de los oportunos recursos. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno la Administración municipal podrá exigir la declaración e ingreso de esta liquidación provisional por el sistema de autoliquidación.



3.- Cuando se trate de obras que por su naturaleza exijan especial utilización de parte de la vía pública o aceras, a fin de garantizar el reintegro de los gastos de reposición y restauración del pavimento, el interesado bien obligado al depósito de cantidad en concepto de "a buena cuenta", o garantía suficiente (Aval-Fianza) para cubrir tal importe según estime la Corporación, previo informe técnico, con cargo a la cual se efectuará por los servicios municipales de obra que corresponda. Esta cantidad o en su caso garantía, habrá de hacerse efectiva antes de retirarse la licencia.

4.- Efectuada la reparación de los servicios municipales, la Oficina Técnica liquidará el gasto habido, que se reintegra con cargo a la cantidad ingresada "a buena cuenta" que se comunicará al interesado a los efectos correspondientes o, en su caso, si el propio contratista o empresa concesionario de servicios públicos hubiera constituido aval para tal fin previo informe del técnico municipal en el que se certifica la reposición o restauración que procediera, procederá la devolución del aval correspondiente, comunicándose al interesado.

5.- Las licencias reguladas en esta ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión, de las obras o actos a que se refiere no se inician, o cuando comenzadas se interrumpieron por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga de la licencia y se le conceda justificando que la causa de la no iniciación o que la interrupción no le es imputable.

En el caso de declaración responsable o comunicación previa se aplicará el mismo plazo y la caducidad empezará a contar a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 10.º.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria. En todo caso se considerará defraudación la iniciación de las obras o realización de los actos que si exigen licencia sin haberse solicitado ésta, o sin haberse presentado la declaración responsable en los casos que corresponda de conformidad con el art.105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de entonces permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En La Robla, a 30 de enero de 2015.-El Alcalde, Ángel Suárez Suárez.

863